

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hipotecario) de Menor cuantía
Demandantes	Jesús Arturo Correa Rojas
Demandados	Carlos Horacio Ospina Ramírez
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2019 0081900
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplidas a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESÚS ARTURO GARCÍA ROJAS** y en contra de **CARLOS HORACIO OSPINA RAMÍREZ**, por las suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000)** por concepto de capital respaldado en el contrato de mutuo constituido en la **Escritura Pública 231 del 5 de febrero de 2020 de la Notaría 29 de Medellín**, más los intereses moratorios liquidados 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, por periodos mensuales siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados en la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, al efecto, y previo de ordenar la notificación en la dirección física, se requiere a la parte demandante para que acredite las gestiones realizadas para la consecución del correo electrónico de la parte demandante, tal como lo establece el art. 8 del referido decreto. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificados con matrículas inmobiliaria Nros. 001-884728. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: Para representar al demandante se le reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO CORREA JIMÉNEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e55144fac545620130016cb3c9342bbba20db9c6f9ce75810a6275d9541ed7

Documento generado en 13/09/2021 03:59:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>